
BOLETÍN INFORMATIVO*

SERVICIOS DE SALUD EN EL ÁMBITO NACIONAL DEBERÁN BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA A LAS MUJERES GESTANTES O POST EVENTOS OBSTÉTRICOS, ASÍ COMO A LOS NEONATOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.584 de fecha 12 de febrero de 2019 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud la resolución mediante la cual se establece que los servicios de salud en el ámbito nacional deberán brindar atención inmediata a las mujeres gestantes o post eventos obstétricos, así como a los neonatos.

Establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. En cumplimiento de la resolución, que concibe la Ruta Materna como una estrategia de atención, todos los establecimientos y servicios de salud en el ámbito nacional deberán brindar atención inmediata a las mujeres gestantes o post eventos obstétricos, así como a los neonatos, a fin de evitar el riesgo de la vida y en garantía al derecho a la salud.

A tales efectos, todos los establecimientos y servicios de salud, independientemente de la capacidad de resolución obstétrica y neonatal, deberán, cuando sea solicitada por las mujeres gestantes o post eventos obstétricos o representantes de los neonatos, brindar la atención mínima inmediata y necesaria para resguardar la vida.

ARTÍCULO 2. A los efectos de esta Resolución, se entiende por:

1. Atención mínima inmediata el proceso que inicia con el registro de las mujeres gestantes o post eventos obstétricos y los neonatos, en el que se debe dejar constancia de datos personales, antecedentes, obstétricos y/o neonatales, edad gestacional, signos vitales y signos de alarma. Asimismo, en este proceso, corresponde estabilizar la condición clínica de la gestante y neonato.
2. Referencia de forma segura: alternativa de segunda instancia que se brinda a mujeres gestantes o post eventos obstétricos o representantes de los neonatos, que hayan acudido para su atención y resolución para brindarle y asegurar la atención en otros establecimiento y servicios de salud.

ARTÍCULO 3. Si en los establecimiento y servicios de salud, cumplido el proceso de atención mínima, se determina que las mujeres gestantes o post evento obstétricos y/o los neonatos no tienen criterios de ingreso, se les brindarán; las orientaciones e indicaciones necesarias, la explicación sobre los signos de alarma, la importancia del cumplimiento de su control prenatal y/o control de niño sano, así como la información sobre el establecimiento de salud donde puedan acudir y cuando deben hacerlo.

ARTÍCULO 4. Si en los establecimientos y servicios de salud, cumplido el proceso de atención mínima, se determina la existencia del criterio de ingreso se deberá dar la resolución obstétrica o neonatal siempre y cuando el establecimiento según su clasificación disponga de los recursos para dar respuesta de acuerdo a la complejidad del caso.

A los efectos de esta Resolución, la referencia de forma segura de la madre o neonato, solo procederá cuando los establecimientos y servicios de salud, cumplido el proceso de atención mínima, no cuenten según su clasificación los medios para dar resolución obstétrica y neonatal.

ARTÍCULO 5. En los establecimientos de salud públicos y privados en el ámbito nacional, si se confirma por parte del personal médicos una situación de urgencia vital que pone en riesgo la salud y la vida de la gestante o del recién nacido, debe continuar la atención adecuada conforme a las normas y capacidad resolutive de la institución que brindó los primeros cuidados, sin períodos de espera ni exigencias de tipo económico o administrativo.

ARTÍCULO 6. Las contravenciones a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, y si incumplimiento podrá acarrear cuando se determine y previo cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa, la aplicación de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicios de las acciones civiles, administrativas y panales.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

12 de febrero de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*